



TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 1.

La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15 al 19 sobre imposición y ordenación de los tributos locales, y más concretamente los artículos 20 al 27 sobre tasas del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa que grava la utilización privativa y aprovechamiento especial de los mercados municipales.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CUANTÍA

Artículo 3.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada por las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Por la ocupación de cada uno de los puestos del:

- Mercado "Del Carmen" se abonará mensualmente:..... 24,06 €
- Mercadillo ambulante del parque de "Terreros" u otros, por la ocupación de cada 2 metros o fracción al mes:..... 22,30 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.

1 Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos apartados de las tarifas mencionadas.

2 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del Mercado Público.





3 Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4 La ocupación de puestos y tarimas en los Mercados municipales, con carácter fijo, habrá de ser concedida por la Comisión Municipal Permanente, previo informe del Concejal-Delegado del Mercado, a la vista de la solicitud de los interesados con el carácter de concesión administrativa. En caso de que hubiese más de un solicitante para el mismo puesto, la Adjudicación se hará por pujas a la llama, pero con independencia del precio de la subasta y compatible con él, se exigirán los derechos de ocupación que se señalen en esta Ordenanza.

5 Los concesionarios de puestos, o tarimas con carácter fijo no podrán hacer cesión de los mismos sin la previa autorización de la Comisión de Gobierno y en caso de ser concedida quedan obligados al pago del importe de tres anualidades de los derechos de ocupación del puesto o tarima de que se trate. Las concesiones de padres e hijos y entre cónyuges, están bonificados del pago del derecho en el 50 por 100.

6 El pago de los derechos de ocupación con la periodicidad señalada en la tarifa correspondiente habrá de hacerse por anticipado. En el supuesto de que por el concesionario se dejen de abonar las cuotas correspondientes a tres meses, quedará anulada la concesión revirtiendo el puesto al Ayuntamiento e implicando el desalojo inmediato, todo ello sin perjuicio del cobro de las cuotas por vía de apremio y con los trámites legalmente establecidos.

7 En caso de que se autorice la cesión de un puesto con cuotas pendientes de pago, el nuevo adjudicatario vendrá obligado a satisfacer la deuda correspondiente.

8 En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 5.

1 La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos del Mercado Público, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados:

Las cuotas exigibles por los aprovechamientos señalados en la tarifa a), tendrán carácter mensual o diaria, según se señala en la misma.

Las cuotas exigibles por los servicios señalados en la tarifa b), se liquidarán por cada servicio realizado.

2 El pago de este aprovechamiento de precio público se realizará en la Tesorería Municipal o donde estableciese este Muy Ilustre Ayuntamiento.





DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de junio de 1992. Esta ordenanza ha sido modificada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1.995. y publicada de forma provisional en el BOCAM núm. 10 del día 12 de enero de 1.996

Esta ordenanza ha sido modificada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de enero de 1.997. y publicada en el suplemento al BOCAM núm. 88 (Fascículo I) del día 15 de abril de 1.997

Esta ordenanza ha sido modificada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de enero de 1.998. y publicada en el BOCM núm. 49 (Fascículo I) del día 27 de febrero de 1.998.

Esta ordenanza ha sido modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, y publicada en el BOCAM el día 12 de noviembre de 1.998.

Esta ordenanza ha sido modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1.999, y publicada en el BOCM 306 el día 27 de diciembre de 1.999.

Esta ordenanza ha sido modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2000, y publicada en el BOCM 300 el día 18 de diciembre de 2000.

Esta ordenanza ha sido modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, y publicada en el BOCAM 294 el día 11 de diciembre de 2001.

Esta ordenanza ha sido modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2003, y publicada en el BOCM 293 el día 9 de diciembre de 2003.

Esta ordenanza ha sido modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2004, y publicada en el BOCM 291 el día 7 de diciembre de 2004.

Esta ordenanza ha sido modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005, y publicada en el BOCM 281 el día 25 de noviembre de 2005.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Noviembre de 2006, Publicada en el BOCM 273 de 16 de noviembre de 2006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2007, Publicada en el BOCM 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2008 y publicada en el BOCM 275 de 18 de noviembre de 2008.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2011 y publicada en el BOCM 302 de 21 de diciembre de 2011.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2.012.

